

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal de Paso de Los Libres, provincia de Corrientes, y el Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores n° 2, de ese departamento judicial, se inició con motivo de las denuncias formulada por Romina Paola A y Mariela Adriana M .

Señalaron allí que fueron intimadas por representantes del estudio jurídico R & A , de esta capital, al pago de multas por infracciones de tránsito que las denunciante desconocían: una de ellas supuestamente cometida en 2006, sobre la ruta nacional n° 9 a la altura del partido de General Roca, provincia de Córdoba, y la restante, en 2010, en la ruta nacional n° 14 en la localidad de La Cruz, provincia de Corrientes.

Asimismo, se incorporó al sumario la investigación practicada por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos -PROCELAC- iniciada a partir de los hechos denunciados por los ex empleados de Alejandro A , uno de los responsables del aludido estudio jurídico, en la que relataron una serie de irregularidades cometidas por éste a través de las firmas que representaba -E G S.A., S S.A. y C S.A.- relativas a la instalación de cinemómetros en rutas nacionales, sin contar con la debida autorización de la autoridad nacional competente, y por medio de los cuales se falsificaban las infracciones, cuyas multas eran ejecutadas luego por abogados de ese bufete.

El titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 asumió el conocimiento de la causa a partir de lo resuelto por la cámara del fuero en un conflicto de competencia suscitado con el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, que previno (fs. 265 vta.). Luego de realizar algunas medidas instructorias (fs. 268/290 vta.), declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia de control en lo penal económico de Córdoba, para conocer respecto de una de las multas originadas ilegalmente en esa jurisdicción. Para así decidir, consideró que esa provincia no había adherido a la ley 24.449, y su modificatoria 26.363, por lo que no se habrían afectado

intereses nacionales. Sumado a que además, esa sede investigaba otros hechos de similares características a los aquí en trato que implicaban a A .

Con respecto a los cinemómetros que habían sido instalados en la provincia de Corrientes -cuyas autoridades habían adherido, sin reserva alguna, a las aludidas normas nacionales- consideró que según lo informado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, no contaban con autorización, resultaba llamativo que el INTI tuviera registro de su existencia, y pese a que señaló que no se habría afectado el normal desenvolvimiento de organismos nacionales, remitió testimonios a la justicia federal con jurisdicción sobre la localidad de La Cruz (fs. 291/296).

El titular de esta última sede, por su parte, rechazó esa asignación con base en lo dictaminado por el fiscal (fs. 301/302) en el sentido de que aún cuando es un organismo nacional el encargado de permitir el uso de aquellos radares, en el caso debía investigarse la estafa de la que había sido víctima una de las denunciantes por parte de los representantes de un estudio jurídico y de las empresas dedicadas a la instalación de aquellos dispositivos, con la posible connivencia de funcionarios municipales. Por lo cual, a su entender, se trataría de un delito de índole común (fs. 304).

Remitido el expediente a la justicia local, su titular no aceptó la competencia con base en que la cámara nacional que intervino en la controversia anterior promovida entre los juzgados nacionales capitalinos, había declarado la competencia del fuero de excepción. De modo que, según su parecer, no correspondería reeditar la cuestión a riesgo de incurrir en futuras nulidades insubsanables (fs. 2/5).

Radicado una vez más el legajo ante la justicia federal de Corrientes, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 317).

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de

ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En efecto, circunscripto el caso a la denuncia de M , en mi opinión, no se advierte, por el momento, ninguna circunstancia que habilite la intervención del fuero de excepción, que es de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 319:2857 y 323:3289), en tanto todavía no se comprobó que el hecho denunciado hubiera perjudicado directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 324:1619 y 325:2436).

Ello es así, pues si bien la investigación practicada permitió constatar a través de lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad, que la Municipalidad de La Cruz, Corrientes, en 2015, había sido autorizada para el emplazamiento de cuatro cinemómetros sobre la ruta nacional n° 14, cuya verificación se efectuó a requerimiento de la firma Controltrans S.A. (cf. fs. 191/194 y 274/279), aparentemente vinculada con Alejandro A , no se cuenta con elemento de juicio alguno que permita esclarecer si los dispositivos colocados en 2010, habían sido debidamente habilitados por la autoridad nacional competente.

A ello se suma que tampoco han sido escuchadas las personas que habrían formado parte de la maniobra ilícita denunciada por M (cf. fs. 30/37 vta.), como así tampoco acreditada la relación que existiría entre A y las empresas dedicadas a la instalación de los radares de las que supuestamente sería su dueño (cf. fs. 191/194), ni eventualmente, con funcionarios municipales o nacionales.

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, que tomó conocimiento de la *notitia criminis* (cf. fs. 2/39) incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello resulte (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 02 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación